



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C.,

11 8 JUL 2018

Auto de Sustanciación No. 541

Accionada: Ministerio de Defensa Nacional
Proceso Radicado: 110013335-017-2018-00229-00
Demandante: Martha Elena Parra Viasus
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Asunto: Impugnación

El 12 de julio de 2018 fue proferido fallo de tutela, que resolvió declarar improcedente la acción de tutela instaurada. La providencia fue notificada por correo electrónico a las partes el mismo 12 de julio de 2018 (ff. 42 a 47).

La parte accionante, presentó impugnación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 16 de julio de 2018 (ff. 48 a 51), dentro del término legal¹.

Por las razones anteriores y en atención a lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

REMITIR la presente acción de tutela al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ejg

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~11~~ 11 8 JUL 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

¹ Decreto 2591 de 1991, art. 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.